

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03369.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Recibida con fecha 22 de marzo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de mayo de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Arbitro Unico, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en EQUIDAD. se inicio Ja Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante respecto al cobro de una serie de gastos administrativos de gestión y de instalación del servicio fijo de telefonía generados en el desarrollo de un proceso de portabilidad. En concreto ##### emití una factura por importe 242,00 €, y la reclamante pretende su anulación. El Arbitro Unico entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- _ Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y aunque se opone al fondo de la reclamación, argumentando que en caso de que el cliente haya solicitado expresamente que de comienzo la prestación del Servicio durante el período de desistimiento, este deberá hacer frente a los gastos derivados de la instalación efectuada en el domicilio, e indicando que los cobros de los gastos ocasionados por instalación del servicio se encuentran amparados en la Ley de Consumidores y Usuarios, así como en el Informe de AECOSAN a la CONSULTA N° 8 REF-.: SGADC/2384/2015-F; no obstante, se aplicó el ajuste del importe reclamado de 242 € (impuestos incluidos) emitidos por los gastos de instalación de línea en la factura del 12/01/2021 y se emitió la correspondiente factura rectificativa.

Comunidad de Madrid

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el arbitro unico se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad ala celebracion de la vista y conforme el solicitante con dicha solución, el ajuste del importe reclamado, es decir, 242 €, se eleva a laudo en los términos expresados el escrito de la empresa reclamada del día 4 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011,

de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de

correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.